



RPI REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INMUEBLE
PODER JUDICIAL
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Kayén 171 - CP. V9410BTA - (2901- 441590) Ushuaia TDF
Moyano 780 CP. V9420BXP- (2964- 435068) Río Grande TDF

"1983/2023 - 40 años de Democracia"



USHUAIA, 18 de mayo de 2023

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 02/2023 DG-RPI

VISTO la Acordada STJ 122/19; la ley 25506 y el Artículo 28 de la ley 17801 y

CONSIDERANDO:

Que la Acordada STJ 122/19 resume la multiplicidad de relaciones jurídicas existentes en el Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y sus dependencias; la Justicia Federal y Nacional, y tiene en consideración la falta de homogeneidad en cuanto al grado de modernización, tanto en lo procedimental como en lo tecnológico entre los diversos organismos y que esto conlleva a distintas formas y métodos de correlación digital.

Que algunos Juzgados de esta Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur han adoptado -exclusivamente- la FIRMA DIGITAL cuando libran los Oficios que ordenan la anotación, modificación o levantamiento de medidas cautelares sobre personas o sobre inmuebles matriculados en esta Provincia conforme art. 4 Ley 532.

Que la mayoría de las medidas cautelares que versan sobre contenido patrimonial deben ser diligenciadas por los profesionales del derecho y son ellos quienes deben presentarlas para su anotación en este Registro. Las referidas medidas no encuadran en el procedimiento previsto en la STJ 122/19, razón por la cual no son enviadas directamente por el Juzgado a la OGD.

Que para el caso de los Oficios Judiciales digitales suscriptos con FIRMA DIGITAL -en los términos de la ley 25506- que deban ser presentados ante este Registro de la Propiedad para su toma de razón por los profesionales del derecho autorizados a su diligenciamiento, este RPI ha previsto un procedimiento conforme el Anexo I de la presente.

Que es dable que un trámite que haya sido presentado en este Registro con un Oficio librado por el Juzgado con firma ológrafa, requiera luego -durante el iter inscriptorio- un oficio ampliatorio y que este último haya sido librado en soporte digital, con Firma Digital.

Maria Laura Rocamora
Subdirectora General
Registro de la Propiedad Inmueble

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que existen Oficios Judiciales que además de ordenar medidas cautelares incluyen en la manda judicial la solicitud de uno o varios informes, como ser informe de dominio, titularidad, anotaciones personales, etc. y, a la vez supeditan la anotación de esa medida cautelar al resultado de los informes.

Que a su vez, el art. 28 de la Ley 17801 requiere que *"En todo documento que se presente para que en su consecuencia se practique inscripción o anotación, inmediatamente después que se hubiere efectuado, el registro le pondrá nota que exprese la fecha, especie y número de orden de la registración practicada, en la forma que determine la reglamentación local ..."*

Que la presentación de Oficios Judiciales Digitales en este RPI importa que ante la inscripción definitiva del instrumento traído a registración, se coloque la **nota** establecida por el art. 28 de la ley 17801 y ésta por razones de afinidad deberá ser de la misma naturaleza que la del instrumento presentado.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente atento a las facultades conferidas por los artículos 169, 170 y 175 inc. a) de la Ley Provincial 532;

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR DISPONE:**

ARTICULO 1°- PRESENTACION DE OFICIOS LIBRADOS CON FIRMA DIGITAL. Con relación a los Oficios Judiciales digitales suscriptos por el Juez y/o Secretario mediante FIRMA DIGITAL -en los términos de la ley 25506- por Tribunales de esta Provincia, que ordenan la anotación, modificación o levantamiento de medidas cautelares sobre personas o sobre inmuebles matriculados en esta Provincia, que deban ser presentados por el autorizado al diligenciamiento para su toma de razón ante este Registro, podrán ser gestionados por los autorizados, via mail con los recaudos y la documentación establecida en el Anexo I.

Maria Laura Rocamora
Subdirectora General
Registro de la Propiedad Inmueble



RPI REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INMUEBLE
PODER JUDICIAL
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Kayén 171 – CP. V94108TA - (2901- 441590) Ushuaia TDF
Mayano 780 CP. V94208XP- (2964- 435068) Río Grande TDF

"1983/2023 – 40 años de Democracia"



ARTICULO 2° - PRIORIDAD REGISTRAL. El envío vía correo electrónico de la documentación conforme Anexo I, no implica el ingreso del trámite al ordenamiento diario de este RPI, ni otorga prioridad registral, aun cuando el mail contenga todos los elementos necesarios para su anotación.

ARTICULO 3° - OFICIOS MIXTOS. Los trámites que deban ser anotados mediante un Oficio librado con firma ológrafa, que luego han sido complementados mediante un Oficio ampliatorio, esta vez suscripto por el Juez y/o Secretario mediante FIRMA DIGITAL, deberán tramitar acorde a lo dispuesto en el Anexo I, sea el caso de que los instrumentos hayan sido librados antes del primer ingreso al Registro, o que el Oficio ampliatorio digital haya sido expedido durante el iter inscriptorio del trámite.

ARTICULO 4° - OFICIOS EN QUE SE ORDENA MÁS DE UNA DILIGENCIA. Los Oficios Judiciales que además de ordenar medidas cautelares (anotación, modificación o levantamiento), incluyen en la manda judicial la solicitud de uno o varios tipos de informes, como ser informe de dominio, titularidad, anotaciones personales, etc., -cada uno de ellos- deberá ser tramitado por cuerda separada con su respectivo número de entrada-fecha del Ordenamiento Diario. Maxime cuando se trate de medidas cautelares cuya anotación esté supeditada a la respuesta del informe, toda vez que la solicitud de inscripción de medidas cautelares deberá contener, entre otros requisitos, la individualización del o de los inmuebles, así como de las partes indivisas sobre las que se debe hacer efectiva la medida.

Este artículo aplica tanto si en los Oficios consta un profesional del derecho autorizado al diligenciamiento como si son remitidos directamente a través de la Oficina de Gestión Documental (OGD).

ARTICULO 5° - NOTA DIGITAL DE INSCRIPCIÓN. Los documentos a que refiere el artículo 1° que merezcan anotación definitiva, serán devueltos al profesional con la **nota** de inscripción requerida por el art. 28 de la ley 17801, y ésta por razones de afinidad será colocada sobre el documento traído a registración, junto con la firma digital del registrador.

ARTICULO 6° - La presente disposición entrará en vigor a partir del día 05 de junio de 2023.

ARTICULO 7° - NOTIFIQUESE al Superior Tribunal de Justicia, a ambas Delegaciones del RPI y, por su intermedio, a sus respectivas Áreas, al Colegio de Escribanos y a los Colegios de Abogados de la Provincia.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTICULO 8° - PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.



Maria Laura Rocamora
Subdirectora General
Registro de la Propiedad Inmueble



RPI REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INMUEBLE
PODER JUDICIAL
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Kayén 171 - CP. V9410BTA - (2901- 441590) Ushuaia TDF
Moyano 780 CP. V9420BXP- (2964- 435068) Río Grande TDF



ANEXO I de la DTR 02/2023 DG-RPI

Cuando el profesional autorizado al diligenciamiento deba presentar un Oficio librado con firma digital -en los términos de la ley 25506- por Tribunales Provinciales para su toma de razón en el Registro de la Propiedad Inmueble de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, deberá tomar los siguientes recaudos SIN EXCEPCIÓN:

ARTICULO 1° - Desde la dirección de correo electrónico declarado según **Anexo I DTR 1/2023** deberá enviar un mail a rpiush@justierradelfuego.gov.ar cuyo **ASUNTO** será: Especie de la medida cautelar * matrícula del inmueble ó apellido + DNI o CUIT del inhibido * Apellido del profesional presentante * Expte. (n° Expediente/año).

Ejemplos:

- ✓ ANOTACIÓN EMBARGO * I-A-2664/3 * DR. LOPEZ * Expte. 22536/22
- ✓ LEVANTAMIENTO DE EMBARGO * I-A-2664/3 * DR. LOPEZ * Expte. 22536/22
- ✓ REINSCRIPCIÓN DE EMBARGO * I-A-2664/3 * DR. LOPEZ * Expte. 22536/22
- ✓ ANOTACIÓN INHIBICIÓN * (APELLIDO + DNI o CUIT DEL INHIBIDO) * DR. LOPEZ * Expte. 22536/22

ARTICULO 2° - En el mail deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) El archivo PDF del Oficio Judicial Digital con firma digital válida del Juez y/o Secretario del Juzgado (en los términos de la ley 25506). Si el Oficio no se bastare a sí mismo, podrá ser acompañado de otros oficios ampliatorios también, suscriptos con su respectiva firma digital.
- b) El archivo PDF de la solicitud de inscripción registral (minuta) firmada digitalmente por el autorizado al diligenciamiento.

La minuta debe contener todos los datos necesarios para la tramitación que se pretende; haber sido completada íntegramente en un ordenador. No se admitirán minutas completadas en forma manual, firmadas ológrafamente y luego escaneadas, por más que estas -además- hayan sido firmadas digitalmente.

Deberá transcribir las partes pertinentes del Oficio de acuerdo con los arts. 14, 15 y 19 ley Provincial 532.

- c) El comprobante de pago de tasa registral.

Cuando la tramitación estuviera exenta de abonar tasas registrales, la exención (y su fundamentación) deberán emanar del mismo instrumento y ser transcripta en la correspondiente solicitud (minuta), conforme la Acordada de tasas vigentes al momento de la presentación del trámite.

ARTICULO 3° - FECHA DE PRESENTACIÓN. Las medidas cautelares gestionadas vía correo electrónico deberán ser enviadas en días hábiles administrativos en el horario de 9 a 11 hs. Después de las 11 hs. se le dará ingreso en el Ordenamiento Diario con fecha diferida del día hábil inmediato posterior.

Una vez procesado el ingreso en el Ordenamiento Diario, en respuesta al mail se comunicará, el cargo y el número de presentación del trámite.

ARTICULO 4° - ANOTACIÓN PROVISIONAL. Cuando el documento fuere anotado provisionalmente por 180 días, el RPI devolverá el trámite al solicitante -siguiendo la misma cadena de mail de la solicitud-, entonces el profesional deberá subsanar las observaciones y adjuntar nuevamente toda la documentación sin desglosar -y en caso de corresponder deberá agregar -además- una nueva minuta corregida y firmada digitalmente-, adjuntando además, todos los oficios necesarios para la registración definitiva.

Toda la tramitación se efectuará siguiendo una única cadena de mail.

ARTICULO 5° - REINGRESO Y TASA POR SERVICIO REGISTRAL. En caso de existir diferencia respecto de las tasas por servicios registrales deberá adjuntar -además- el o los comprobantes que correspondan.

ARTICULO 6° - OFICIOS MIXTOS. Cuando un trámite vigente presentado en este Registro con un Oficio librado por el Juzgado con firma ológrafa, requiera luego -durante el iter inscriptorio-, un oficio ampliatorio y que este último se libre en soporte digital, con Firma Digital, en ese caso, deberá presentarse este último mediante un nuevo número de entrada con su correspondiente minuta. El doble número de entrada también aplica cuando los instrumentos fueron librados en distinto soporte antes del primer ingreso al Registro.

ARTICULO 7° - NOTA DE INSCRIPCIÓN, ART. 28 LEY 17801. Los trámites registrados en forma definitiva se anotarán con la correspondiente nota de inscripción prevista en el art. 28 de la Ley 17801. La misma contendrá la firma digital del registrador, la fecha y número de entrada del documento y la especie de derecho registrada.

Si la inscripción versare sobre un inmueble matriculado, también se relacionará la matrícula de este.

